



ORD. N° 1946 / 43 /

MAT.: Emite pronunciamiento sobre pago de gratificación legal efectuado por la Empresa Jugos Concentrados S.A.

ANT.: Presentación de 22.11.89, de Sr. Julián Moreno de Pablo, en representación de Jugos Concentrados S.A.

FUENTES:

Código del Trabajo, art. 50.

SANTIAGO, 30 MAR 1990

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO
A : SR. JULIAN MORENO DE PABLO
PARQUE INDUSTRIAL
SAN FERNANDO

Mediante presentación del antecedente Ud. ha solicitado a esta Dirección determine si la Empresa Jugos Concentrados S.A., atendidos los argumentos que expone y antecedentes que acompaña, ha pagado la gratificación legal correspondiente a los años 1987 y 1988.

Sobre el particular es posible manifestar que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista aparece que durante los años 1987 y 1988, el empleador pagó a sus trabajadores, con cargo a las eventuales utilidades del respectivo ejercicio comercial, anticipos de gratificación legal equivalentes a un sueldo mensual por cada dependiente, denominando a esta remuneración "gratificación voluntaria".

Consta de los mismos antecedentes - que en todos aquellos casos en que la cantidad pagada por el señalado concepto no alcanzó a cubrir los 4,75 ingresos mínimos mensuales que establece el artículo 49 del Código del Trabajo, fueron pagadas, con posterioridad, las diferencias, con la aceptación expresa de los trabajadores a quienes favorecían.

Ahora bien, analizada la situación - precedentemente expuesta cabe sostener que a través de los pagos a que se ha hecho referencia el empleador no ha hecho sino cumplir con la cláusula quinta del contrato colectivo suscrito por el Sindicato de Trabajadores y la Empresa Jugos Concentrados S.A., por cuanto en dicha disposición contractual se establece expresamente, en su parte pertinente, lo que sigue:

" Quinto: GRATIFICACION LEGAL

" Las gratificaciones legales serán pagadas o abonadas según lo establece el artículo 49 de la ley - 18.620. De otro lado, a más tardar con la liquidación de remuneración del mes de marzo de 1989, se pagarán los saldos pendientes

" que corresponden al Ejercicio Tributario 1988 singularizados en el anexo que forma parte de este instrumento".

De esta forma, es posible concluir que la Empresa Jugos Concentrados S.A pagó a sus trabajadores la gratificación legal correspondiente a los años 1987 y 1988, no adeudando, por consiguiente, cantidad alguna por tal concepto.

Con todo y a mayor abundamiento, en la especie, es útil tener presente lo dispuesto por el artículo 50 del Código del Trabajo, que preceptúa:

" En todo caso, se deducirán de las gratificaciones legales cualquiera otras remuneraciones que se convengan con imputación expresa a las utilidades de la empresa".

En efecto, conforme a la disposición legal antes transcrita es posible afirmar que aún cuando las sumas pagadas por la Empresa se estimaren, como afirman los trabajadores, gratificación voluntaria, las mismas son imputables a la gratificación legal que el empleador se encontraría obligado a pagar.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones formuladas cúpleme informar a Ud. que la Empresa Jugos Concentrados S.A. ha dado cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 46 del Código del Trabajo durante los años 1987 y 1988.

Saluda a Ud.,



JORGE MORALES RETAMAL
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

IAT/prc
Distribución:

Jurídico
Partes
Control
Boletín
Dptos. D.T.